

Anexo II (a)

ACUERDO DE 12 DE JULIO DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DEL ACUERDO DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR EL QUE SE CONSIDERA DE EMERGENCIA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE 23 UNIDADES DE MICROORDENADORES PORTÁTILES HP MODELO 340S, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS A TOMAR POR LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, EN RELACIÓN AL CORONAVIRUS COVID-19.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía
2	Acuerdo Declaración de Emergencia
3	Documento ADO fiscalizado con fecha

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.



Fdo.: Ana María García López
Viceconsejera de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	14/07/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm8TR859FDBKD36S7WEHYUVNDX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 117/2022

Objeto: Solicitud de dictamen en el procedimiento de revisión de oficio de la contratación "Suministro de 23 unidades de microordenadores portátiles HP 340s para la implementación de teletrabajo, en atención a las medidas preventivas a tomar por la Consejería en relación al Coronavirus COVID-19, correspondiente al Expediente CONTR 2020/0000315485".

Solicitante: Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Ponencia: Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel; Requena López, Tomás. Letrado Mayor

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Álvarez Civantos, Begoña; Dorado Picón, Antonio; Escuredo Rodríguez,

Consejeros: Rafael; Gorelli Hernández, Juan; Moreno Ruiz, María del Mar; Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2022, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 27 de enero de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al procedimiento tramitado por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, para la revisión de oficio de la contratación "Suministro de 23 unidades de microordenadores portátiles HP 340s para la implementación de teletrabajo, en atención a las medidas preventivas a tomar por la Consejería en relación al Coronavirus COVID-19, correspondiente al Expediente CONTR 2020/0000315485".

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2022	PÁGINA 1/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La solicitud se formula por el Excmo. Sr. Consejero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.10.d) y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el plazo para su emisión es de quince días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 20 de abril de 2020 se emite memoria justificativa sobre la necesidad de tramitación, por el procedimiento de emergencia, del contrato "Suministro de 23 unidades de microordenadores portátiles HP 340s para la implementación de teletrabajo, en atención a las medidas preventivas a tomar por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en relación al coronavirus COVID-19" (págs. 1-7).

▪ Objeto del contrato: adquisición y suministro de 23 unidades de microordenador portátil marca HP, modelo 340s con las siguientes características:

- Procesador i5 - 1035 G1.
- 8GB de memoria RAM.
- 256 GB disco SSD.
- Monitor de 14".
- Sistema operativo Windows 10 pro.

▪ Importe: 17.874,10 euros (IVA incluido).

▪ Empresa adjudicataria: Specialist Computer Centres S.L.

Consta diversa documentación relativa al contrato, entre la que destaca la presentación de ofertas por varias empresas, orden de inicio de contratación menor, así

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2022	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

como adenda a la memoria justificativa, de 8 de enero de 2021, para complementar la firmada el 20 de abril de 2020 y reflejar la situación del contrato, los trabajos realizados y proceder a la tramitación del expediente (págs. 33-36).

El 3 de agosto de 2020 se solicita autorización de la Comisión Central de Homologación para la referida adquisición ("contratación de bienes o servicios que habiendo sido declarados de necesaria uniformidad no estuviesen homologados, o que por la peculiaridad de la necesidad a satisfacer hayan de contratarse fuera del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados"), al tratarse de bienes que no están incluidos en la el Catálogo referido.

El 4 de noviembre de 2020 la referida Comisión Central acuerda que no corresponde autorizar la solicitud con carácter retroactivo.

2.- El 20 de enero de 2021 la Interventora Delegada de la Consejería emite informe desfavorable haciendo constar que el contrato no puede ser menor por falta de autorización de la Comisión Central de Homologación, de modo que debería haberse tramitado un contrato basado en el Acuerdo Marco (págs. 37-40).

3.- El 7 de octubre de 2021 la Secretaría General Técnica acuerda el inicio del procedimiento de revisión de oficio de la contratación referida y resuelve iniciar la revisión de oficio de la adjudicación del contrato de suministro que nos ocupa (págs. 41-42).

4.- El 13 de octubre de 2021 se comunica a las mercantiles interesadas la apertura del trámite de audiencia y puesta de manifiesto del expediente (págs. 43-57), entre ellas la adjudicataria, cuya notificación consta realizada el mismo día (págs. 56-58).

5.- El 18 de noviembre de 2021 se dicta propuesta de resolución provisional por el Jefe del Servicio de Contratación, en la que se postula, en primer lugar, declarar la nulidad

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2022	PÁGINA 3/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de pleno derecho de la adjudicación del contrato que nos ocupa, por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. En segundo lugar, se propone proceder a la liquidación del contrato devolviendo al adjudicatario el valor de los bienes entregados (págs. 65-67).

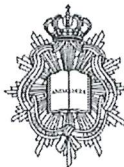
6.- El 17 de diciembre de 2021 la letrada del Gabinete Jurídico de la Consejería emite informe favorable a la propuesta de resolución, del que destacamos lo siguiente (págs. 68-76):

«En el caso sometido a informe, y a tenor del acuerdo de inicio, la nulidad consiste en la ausencia total del procedimiento de contratación, o de un trámite esencial que se equipararía a la nulidad del procedimiento consistente en la falta de la autorización de la Comisión Central de Homologación, preceptiva para pronunciarse acerca de si los 23 portátiles a adquirir debían reunir unas prestaciones que no ofrecían los bienes del Catálogo de bienes homologados de la Junta de Andalucía.

»Corresponde a la Dirección General de Patrimonio "la declaración de necesaria uniformidad de obras, bienes y servicios, así como la celebración de sistemas de racionalización técnica de la contratación para la homologación de las obras, bienes y servicios de utilización común para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. Le corresponde también la elaboración, publicación y actualización del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía, así como la aprobación de las instrucciones necesarias en relación con los bienes y servicios homologados, dependiendo de la misma como órgano colegiado adscrito la Comisión Central de Homologación* [artículo 8.3.c) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y con anterioridad -a la fecha de los actos a que se refiere el presente expediente- el artículo 8.3.c) Decreto 101/2019, de 12 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Hacienda e Industria y Energía].

»Procede efectuar una acotación y es que la figura del llamado contrato menor se construye sobre la base del valor estimado del contrato -siempre que no supere los umbrales establecidos legalmente ex artículo 118 LCSP- (introduciéndose la cautela

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2022	PÁGINA 4/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

por los distintos órganos consultivos en materia de contratación de impedir la utilización de la figura para la satisfacción de necesidades periódicas o previsibles del órgano de contratación).

»Por otra parte, cuando el objeto del contrato de que se trate (sean obras, servicios o suministros) (i) haya sido declarado de necesaria uniformidad (“DNU” en lo sucesivo), (ii) se haya incluido en el Catálogo de Bienes homologados y (iii) se encuentre vigente el correspondiente Acuerdo Marco de Homologación con determinadas empresas, se aplicará el régimen jurídico especial de los bienes homologados, o sea, de los contratos basados en un Acuerdo marco, con independencia del valor del contrato que se pretenda celebrar.

»A tal efecto, y en lo que concierne al tipo de bienes informáticos a que se refiere el contrato de suministro tramitado como un contrato menor por la Consejería, constatamos que, mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio de 2 de noviembre de 2017, se declaró la necesaria uniformidad -“DNU”- de los suministros de Microordenadores y Periféricos con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales. Tras esta resolución, se formalizó el Acuerdo Marco de Homologación (“AMH” en lo sucesivo) de Suministros de Microordenadores y Periféricos de la Junta de Andalucía el 27 de junio de 2018, que se encuentra en situación de prórroga hasta junio y septiembre de 2022 (según los distintos lotes en que se divide el contrato -hasta 37-).

»Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, “los bienes que resulten homologados serán de obligatoria adquisición por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y demás entidades instrumentales establecidas en la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 9 de mayo de 2011” y que “una vez homologados los bienes y servicios, su contratación por las distintas Consejerías y entidades se realizará mediante los procedimientos previstos en los sistemas para la racionalización técnica de la contratación pública del Título II

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2022	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	PK2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del Libro III de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y sólo se podrán contratar los bienes y servicios que hayan sido homologados, con las correspondientes empresas incluidas en el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados” (artículo 38).

»En definitiva, desde el momento en que existe una Resolución declarativa de la necesaria uniformidad de determinados bienes y servicios, una vez celebrado el Acuerdo Marco de Homologación al que sirve de base (o cualquier otro sistema de racionalización de la contratación prevista en la LCSP) e incluirse tales bienes o servicios en el Catálogo de Bienes y servicios homologados, el régimen jurídico aplicable será, como regla general, el del contrato basado en un acuerdo marco, que se recoge en el ámbito de la Junta de Andalucía en la propia LCSP y en el Decreto citado 39/2011, que en principio desplaza la posibilidad de acogerse al procedimiento de adjudicación de los contratos menores. Este mismo régimen es el que prevé que como excepción - que es lo que parece acontecer en el contrato a que se refiere la consulta- el bien o bienes que se trata de adquirir no esté incluido en el Acuerdo Marco y por ende, no homologado [por tratarse de un bien informático que aunque declarado de necesaria uniformidad (portátiles)] precise unos requerimientos o prestaciones técnicas que no se recojan en el Pliego de Prescripciones Técnicas -PPT- del Acuerdo Marco en cuestión. En este segundo supuesto, la adquisición del bien se supedita, con independencia de su valor estimado, al requisito adicional de la autorización por parte de la Comisión Central de Homologación ex artículo 40.b) del mentado Decreto 39/2011 a tenor del cual “la Comisión Central de Homologación tendrá las siguientes funciones: (...) b) La autorización para la contratación de bienes o servicios que habiendo sido declarados de necesaria uniformidad no estuviesen homologados, o que por la peculiaridad de la necesidad a satisfacer hayan de contratarse fuera del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados”. Y siempre que no supere el importe previsto para los contratos menores se podrá adjudicar con los trámites ultrasimplificados que regula la LCSP.

»O sea, en el caso de hallarnos ante bienes declarados de necesaria uniformidad, prevalece el régimen jurídico de la contratación de los bienes homologados sobre la norma general de los contratos menores rigiendo, en

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2022	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



consecuencia, el requisito adicional de la autorización previa de la Comisión Central de Homologación para el supuesto de que el bien a adquirir, aun genéricamente declarada su adquisición de necesaria uniformidad, no estuviera homologado.

»No existe Memoria justificativa de la Revisión de oficio, pero en el acuerdo de inicio se dispone que:

»«Séptimo.- Por acuerdo de la Secretaría General Técnica de 7 de octubre de 2021 se inició el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del contrato "Suministro de 23 unidades de microordenadores portátiles HP modelo 340s, para la implementación de teletrabajo en atención a las medidas preventivas a tomar por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en relación al coronavirus COVID-19", por haberse prescindido de un trámite esencial en el procedimiento legalmente establecido, al no constar en el expediente de contratación que se tramitase como un procedimiento de contratación basado en el Acuerdo Marco".

»Estamos, pues, ante una causa de nulidad radical, ya que se ha contratado un suministro de bienes informáticos prescindiendo de un trámite esencial, la autorización de la Comisión Central de Homologación, lo que aqueja al expediente de la causa de nulidad radical tipificada en el artículo 47.1.e) de la LPACAP (...).

»(...).

»Como conclusión de lo expuesto, y habiéndose optado por tramitar el expediente de revisión de oficio, procede informarlo con carácter favorable, aconsejándose que, al redactar la propuesta de resolución a remitir al Consejo Consultivo de Andalucía, se cuide la redacción y se motive el pago de la totalidad de la factura conforme a los razonamientos hechos en la consideración primera».

7.- El 23 de diciembre se emite informe de fiscalización de disconformidad por la Intervención Delegada de la Consejería (págs. 77-78).

8.- El 29 de diciembre de 2021 se dicta propuesta definitiva de resolución por el Jefe de Servicio de Contratación, en la que se postula lo siguiente (págs. 79-81):

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2022	PÁGINA 7/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



«Primero.- Declarar la nulidad de pleno derecho de la adjudicación del contrato "Suministro de 23 unidades de microordenadores portátiles HP modelo 340s, para la implementación de teletrabajo, en atención a las medidas preventivas a tomar por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en relación al Coronavirus COVID-19", por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

»Segundo.- Proceder a la liquidación del contrato devolviendo al adjudicatario el valor de los bienes entregados cuya valoración económica, sin incluir el IVA, asciende a la cantidad 14.771,98 euros».

9.- A continuación constan los siguientes documentos:

- Memoria justificativa de la declaración de nulidad, de 28 de diciembre de 2021 (págs. 82-84).

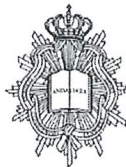
- Informe de fiscalización de conformidad, de 13 de enero de 2022, condicionado a que en la siguiente fase de fiscalización del expediente, se aporte el informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, quedando condicionado a ello el carácter favorable de dicha fiscalización (pág. 85).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el procedimiento tramitado por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, para la revisión de oficio de la contratación "Suministro de 23 unidades de microordenadores portátiles HP 340s para la implementación de teletrabajo, en atención a las medidas preventivas a tomar por la Consejería en relación al Coronavirus COVID-19, correspondiente al Expediente CONTR 2020/0000315485".

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2022	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El dictamen solicitado tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y vinculante en los términos del artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado que la contratación tiene lugar en abril de 2020, se somete a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), siendo las causas de nulidad a considerar las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuyo apartado 1 se remite, además, al artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

El procedimiento, como resulta de lo que se acaba de exponer, se somete además de a la referida Ley 39/2015, a la LCSP.

II

En lo que atañe a la competencia para dictar la resolución del procedimiento debe señalarse que conforme al artículo 41.3 de la LCSP la declaración de nulidad corresponde al órgano de contratación.

El procedimiento, por lo demás, no ha caducado, dado que se inició el 7 de octubre de 2021, por lo que no ha transcurrido el plazo de seis meses previsto en el artículo 106.5 de la referida Ley 39/2015.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2022	PÁGINA 9/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III

En cuanto al fondo del asunto, se propone la nulidad de la contratación por adolecer del vicio de nulidad previsto en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, esto es, por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

La razón estriba en que se ha omitido un trámite esencial para la contratación, cual es la autorización de la Comisión Central de Homologación, necesaria para la adquisición de bienes sujetos a uniformidad que no estén incluidos en el Catálogo de Suministros y Servicios Homologados. La falta de autorización hubiera implicado la necesidad de proceder a la contratación con la figura de un contrato basado, lo que sencillamente era imposible para la adquisición de los bienes en cuestión, al no estar incluidos, como se ha indicado, en tal Catálogo.

El dato fundamental que permite abordar correctamente el asunto sometido a consulta estriba en que la contratación se realizó en abril de 2020 y literalmente para la implementación de teletrabajo “en atención a las medidas preventivas a tomar por la Consejería (...) en relación al Coronavirus COVID-19”. No se pone en duda en el expediente ni se justifica que tal finalidad no haya sido real.

Si así ha sido, ha de tenerse en cuenta la declaración del estado de alarma que tuvo lugar mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que ha sido complementada con un amplio conjunto de medidas entre las que destaca, en lo que aquí interesa, la contenida en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Esta norma señala lo siguiente:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2022	PÁGINA 10/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente (...)."

Como se dijera en los dictámenes de este Consejo 182, 454 y 455/2021, las normas transcritas contienen una inequívoca declaración sobre la aplicación a todos los contratos públicos que tengan por objeto atender, directa o indirectamente, las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, de la tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la LCSP.

Y resulta incuestionable que el contrato objeto de dictamen venía a atender las necesidades derivadas de la protección de las personas originada por el COVID-19, como formalmente se proclama en la contratación, dirigida a implementar el teletrabajo como medida preventiva frente al COVID-19, y así resulta de su memoria justificativa sin que, como ya se ha indicado, ni se haya puesto en duda ni se haya demostrado cosa distinta.

Por tanto, ni era necesaria la autorización referida de la Comisión Central de Homologación (que el órgano de contratación no tenía por qué recabar), ni formalizar

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2022	PÁGINA 11/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

un contrato basado, como se apunta en el expediente, ni iniciar procedimiento de contratación menor como después de la contratación se hizo, pues está justificada su tramitación de emergencia (art. 120 de la LCSP).

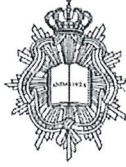
No consta ni se alega ninguna otra causa de nulidad, por lo que no procede la declaración de nulidad pretendida.

CONCLUSIÓN

Se dictamina desfavorablemente la propuesta de resolución relativa al procedimiento tramitado por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, para la revisión de oficio de la contratación "Suministro de 23 unidades de microordenadores portátiles HP 340s para la implementación de teletrabajo, en atención a las medidas preventivas a tomar por la Consejería en relación al Coronavirus COVID-19, correspondiente al Expediente CONTR 2020/0000315485".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	22/02/2022	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL.- SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	22/02/2022	PÁGINA 13/13
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7VAFVKLDVG59F6MG5SVT6PENH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO DEL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL POR EL QUE SE CONSIDERA DE EMERGENCIA EL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE 23 UNIDADES DE MICROORDENADORES PORTÁTILES HP MODELO 340S, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS A TOMAR POR LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, EN RELACIÓN AL CORONAVIRUS COVID-19

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 20 de abril de 2020, por el Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local se elaboró Memoria justificativa sobre la necesidad de tramitación por el procedimiento de emergencia del contrato para el suministro de 23 unidades de microordenadores portátiles hp modelo 340s, para la implementación de teletrabajo en atención a las medidas preventivas a tomar por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en relación al coronavirus COVID-19, todo ello en el marco legal del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 24 de marzo. En base a esta normativa, en la memoria se justifica la tramitación de emergencia del contrato en base al artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que establece:

“1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19”.

Segundo.- Con la misma fecha y en base a la citada Memoria justificativa, el Secretario General Técnico acordó el inicio del expediente en base a la Orden de delegación de competencias de 21 de diciembre de 2016, modificada por la Orden de 7 de junio de 2018.

Tercero.- Según se recoge en la Memoria justificativa de 20 de abril de 2020, la mejor oferta fue la presentada por la entidad Specialist Computer Centre S.L. que fue la empresa que realizó el suministro de los equipos.

Cuarto.- Con fecha 22 de abril de 2020 se comunica a la Dirección General de Transformación Digital la adquisición de los bienes objeto del suministro. Con fecha 6 de julio de 2020 y posteriormente, con fecha 3 de agosto de 2020, se solicitó por el Servicio de Informática, autorización a la Comisión General de Homologación para la adquisición de los portátiles, acordando, en su sesión celebrada el 4 de noviembre de 2020, que no correspondía autorizar la misma con carácter retroactivo.

Quinto.- Con fecha 8 de enero de 2021 se remite a la Intervención Delegada propuesta de documento contable “ADO” para la fiscalización y pago de la factura por importe de 17.874,10 euros. Por la Intervención Delegada se emitió informe fiscal de convalidación de gastos con fecha 20 de enero de 2021, en el que se pone de manifiesto que existe un gasto efectivamente realizado y que se ha omitido el trámite de interven-



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	09/05/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHFH4XYK5WR5YRHJC227TFR3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ción previa regulado en la sección 1ª del Capítulo 2º del Título 1º del RIJA. No obstante, el citado informe señala que en el caso de que el expediente de referencia se hubiese sometido a fiscalización en el momento procedimental oportuno, se hubiese fiscalizado de disconformidad ya que el presente contrato no puede calificarse como contrato menor por no constar autorización de la Comisión Central de Homologación para adquirir los bienes de referencia al margen del Acuerdo Marco suscrito. El citado informe concluye que, en ausencia de dicha autorización, el expediente debió tramitarse como un contrato basado en el citado Acuerdo Marco.

Sexto.- El 7 de octubre de 2021, la Secretaría General Técnica inicia el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del contrato “SUMINISTRO DE 23 UNIDADES DE MICROORDENADORES PORTÁTILES HP MODELO 340S, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS A TOMAR POR LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, EN RELACIÓN AL CORONAVIRUS COVID-19”, al haberse prescindido de un trámite esencial en el procedimiento legalmente establecido, al no constar en el expediente de contratación que se tramitase como un procedimiento de contratación basado en el Acuerdo Marco .

Séptimo.- Una vez instruido el procedimiento de revisión de oficio, en base a lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía que tiene carácter preceptivo y vinculante.

Octavo.- Por el Consejo Consultivo de Andalucía, con fecha 22 de febrero de 2022, se dictamina desfavorablemente la propuesta de resolución de revisión de oficio de la contratación para la adquisición de 23 unidades de microordenadores portátiles. El citado órgano consultivo fundamenta su dictamen desfavorable en el hecho de que la misma se realizó con la finalidad de implementar el teletrabajo como medida preventiva frente al COVID-19, por lo que era de aplicación el conjunto de medidas adoptadas como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, complementada con un amplio conjunto de medidas, entre la que destaca el artículo 16 del Real Decreto Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, que prevé la aplicación a todos los contratos públicos cuyo objeto sea la protección de las personas frente al COVID-19, de la tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la LCSP. Como consecuencia de lo anterior no era necesario tramitar un procedimiento de contratación para un contrato basado ni un contrato menor pues queda justificada la tramitación de emergencia.

Noveno.- Realizada consulta a la Asesoría Jurídica de la Consejería, se emitió informe facultativo AJ-CTRJAL 2022/30, de fecha 7 de abril de 2022, en el que considera el carácter de emergencia del expediente de contratación de conformidad con lo acordado por el dictamen del Consejo Consultivo, resultando necesario para completar la tramitación, que por parte del Consejero se de cuenta del contrato al Consejo de Gobierno, aunque este trámite se realice extemporáneamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	09/05/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHFH4XYK5WR5YRHJC227TFR3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

Segundo.- Por su parte, el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), prescribe:

“1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19”.

Tercero.- Según el dictamen del Consejo Consultivo de 22 de febrero de 2022, en el expediente de contratación tramitado queda constancia la naturaleza de emergencia del suministro de referencia de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, al entender que el objeto del contrato venía a atender necesidades derivadas del COVID-19, tal y como se refleja en la Memoria justificativa del Servicio de Informática al que se hace referencia en el Acuerdo de inicio de la Secretaría General Técnica de 20 de abril de 2020, por lo que en dicho acuerdo queda implícita la declaración de emergencia del procedimiento de contratación.

Cuarto.- El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.

Al haberse emitido dictamen desfavorable por el Consejo Consultivo a la revisión de oficio de la contratación, no procede declarar nulo el contrato.

Quinto.- Según establece el artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	09/05/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHFH4XYK5WR5YRHJC227TFR3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público del acuerdo de emergencia adoptado por el órgano de contratación competente se dará cuenta al Consejo de Gobierno, por el titular de la Consejería correspondiente, en el plazo de dos meses desde que se dictó dicho acuerdo, acreditándose en este trámite la existencia de crédito adecuado y suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.

En base a lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.d) de la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

ACUERDO

Primero.- Considerar el carácter de emergencia de todas las actuaciones relativas al contrato de SUMINISTRO DE 23 UNIDADES DE MICROORDENADORES PORTÁTILES HP MODELO 340S, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS A TOMAR POR LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, EN RELACIÓN AL CORONAVIRUS COVID-19 .

Segundo.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno del contrato de emergencia para el suministro de 23 unidades de microordenadores portátiles hp modelo 340s, para la implementación de teletrabajo en atención a las medidas preventivas a tomar por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en relación al coronavirus COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, letra b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Y CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	09/05/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHFH4XYK5WR5YRHJC227TFR3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**DOCUMENTO ADO**

Ejercicio:	2022	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121045239
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0103301073
Fecha de Grabación:	06.06.2022	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	23 PORTATILES		
Procedimiento:	SUMINIS	Suministros	
Fase intervención:	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 0900 - VICEPRES. Y CONS. TURISMO, REG. JUST. Y ADM. LOCAL
Órgano Gestor: 0074 - D.S.G. TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMIN.LOCAL

DATOS FACTURA

Tipo Factura:	NORM	Fecha Endoso:	
Nº Registro Factura:	2001417233	Fecha Toma Razón Endoso:	
Importe IVA (eur.):	3.102,12	Fecha Vencimiento Pago:	16.01.2021
Fecha Pago Efectivo:		Fecha Inicio Plazo Abono Precio:	18.12.2020
Fecha Pago Transf.:		Fecha Expedición Factura:	20.04.2020
Nº Exp. Patrimonial:		Fecha de Entrega de Bienes:	22.04.2020
		Fecha Conformidad:	18.12.2020

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0000025203 - B81644387 SPECIALIST COMPUTER CENTRES SL	2022	0900010000 G/11E/60600/00 01 1995000867 ADQUISICIÓN EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO INFORMACIÓN	17.874,10 0,00

22.04.2020
217000047159 0000
CONTR 2022 0000423181



Junta de Andalucía

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2022	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121045239
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0103301073
Fecha de Grabación:	06.06.2022	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	23 PORTATILES		
Procedimiento:	SUMINIS	Suministros	
Fase intervención:	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Importe Bruto (eur.):	17.874,10	Descuentos (eur.):	0,00
Importe Líquido (eur.):	17.874,10		

S.G.T. TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMON LOCAL
ANTONIO MORILLA FRIAS
Firmado electrónicamente el 06 de Junio de 2022

INTERVENTORA DELEGADA
MARIA ROSARIO LOBO IGLESIAS

	MARIA ROSARIO LOBO IGLESIAS	09/06/2022	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwGz9I2rGuRgW1ZnjkaEK8zkUrO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	